INFORME DE AUDITORIA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

ENTIDAD AUDITORA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	800099310-6
EQUIPO AUDITOR	David Jhohann Torres, José Germán Artistizabal
ENTIDAD AUDITADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	805001157-2
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	Carrera 56 No. 11A-88
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL	notificacionesjudiciales@sos.com.co
REPONSABLE(S) DE ATENDER LA AUDITORIA	María Cristina Casas Piedrahita, Angela Andrea Lopez Suarez, Paula Jimena Lopera Russi
PERIODO AUDITADO	01/01/2024 - 31/12/2024
FECHA DE LA AUDITORIA	01/04/2025

INFORME AUDITORA	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 8	***La EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42017380 de 45 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 29/07/2024 en la cual solicitan control de seguimiento en 21 días con Oncología, anexan autorización del control el día 31/07/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en Oncólogos del día 25/09/2024. Motivo de consulta: Control con Oncología. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el Oncólogo era para 21 días, la consulta efectiva fue en el mes de septiembre 2024 (2 meses después. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, continua
	Ajuste de supervisión: La norma especifica aplicada es: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016

		en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 1088036196, de 25 años, recibió atención en la IPS SIES Salud 2/09/2024. El paciente fue valorado por el Doctor Buitrago infectólogo, quien realizó una valoración completa, formuló medicamentos antirretrovirales y solicitó exámenes de laboratorio. Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación. Solo se evidencia la atención realizada por el Infectólogo. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, continua
		No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

	Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 4431425 de 57 años recibió atención en la clínica Comfamiliar, Anexan orden medica del día 03/03/2024 en la cual solicitan valoración por Cirugía general, anexan autorización el 24/07/2024. Atención efectiva: usuario valorado por Cirugía general en el HUSJ del día 19 /02/2025. Motivo de consulta: Consulta de primera vez por Cx General. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo de la consulta por primera vez con Cirugía general fue efectiva en el mes de febrero del año 2025 no cumpliendo con los tiempos de autorización los cuales no deben pasar 5 días hábiles y no cumple los tiempos de atención efectiva ya que fue casi un año después. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos continua
	Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
	Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 16678165 de 61 años recibió atención en la clínica Comfamiliar, Anexan orden medica del día 27/04/2024 en la cual solicitan control de seguimiento en 21 días con Oncología, anexan autorización del control el día 29/04/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en Oncólogos del día 16/07/2024. Motivo de consulta: Control con Oncología La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control de seguimiento en 21 días, la consulta efectiva con oncología fue en el mes de Julio 2024 (3 meses después). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015,continua

		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No.25190922 anexan orden medica aportan historia clínica del usuario CC10142772 atención en la clínica Comfamiliar del 29/04/2023 no corresponde a la muestra, anexan autorización del control del día 17/05/2024 con vigencia 17/05/2024 a15/08/2024 . Atención efectiva: usuaria valorada en Oncólogos del Occidente el día 12/08/2024 por especialista en Hematologia. Motivo de consulta: remitida por antecedente de Linfoma que coincide en planilla . Se evidencia cumplimiento en tiempo de autorización y prestación efectiva, cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el continua
		No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 30236008, de 47 años, recibió atención en la IPS SIES Salud 13/11/2024. El paciente fue valorado por el Doctor Hoyos infectólogo, quien realizó una valoración completa, formuló medicamentos antirretrovirales y solicitó exámenes de laboratorio. Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación. Solo se evidencia la atención realizada por el Infectólogo. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, continua

		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 1088026388, de 28 años, recibió atención en la IPS SIES Salud 25/01/2024. El paciente fue valorado por el Doctor Quiroga infectólogo, quien realizó una valoración completa, formuló medicamentos antirretrovirales y solicitó exámenes de laboratorio. Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación. Solo se evidencia la atención realizada por el Infectólogo. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio,continua
		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 1030610705, de 31 años, recibió atención en la IPS SIES Salud 17/02/2024. El paciente fue valorado por el Doctor Hoyos infectólogo, quien realizó una valoración completa, formuló medicamentos antirretrovirales y solicitó exámenes de laboratorio. Sin embargo, no se presentan los soportes requeridos, como la orden médica solicitando la interconsulta con la especialidad, ni autorización para la solicitud de la consulta y / o contrato, y /o certificación del tipo de modalidad contratación. Solo se evidencia la atención realizada por el Infectólogo. Por lo tanto, no es posible evaluar el criterio, ya que no existe trazabilidad para corroborar el tiempo transcurrido entre la autorización y la prestación del servicio con el especialista tratante, el cual no debe superar los 5 días hábiles. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, continua

	Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 10112803 de 62 años Anexan orden medica del día 23/01/2024 en Oncologos en la cual solicitan control de seguimiento 4 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 26/04/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 15/07/2024. Motivo de consulta: Control con Oncología La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control de seguimiento es para los 4 meses, la consulta efectiva con oncología fue en el mes de Julio 2024 (6 meses después). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el continua
	del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 9	***La EPS asigna las citas de odontología general y medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	2- Se ingresa a la pàgina web de la EPS se identifica el icono de solicitud de citas medicas donde al ingresar lo dirige a un pantalla donde se visualiza un numero telefónico al que el usuario se debe comunicar, adicional en la pantalla inicial de la eps se visualiza un icono de WhatsApp se procede a solicitar el servicio de citas medicas e inmediatamente lo dirige a la plataforma que requiere usuario, pero sin embargo se puede evidenciar que por este medio se pueden solicitar citas. Se accede al la consulta de Santa Mónica y se solicita cita para medicina general en el punto de atención asignado para SOS
	3- Ajuste de supervisión: La norma especifica que se aplica es: Párrafo 1 del articulo 16 de la Ley 1122 del 2007

	AJUSTE DE VERIFICACION: 1- En el formato dispuesto por la Secretaria De Salud Departamental se consignan los registros de respuesta a las solicitudes de citas de servicios de atención en Medicina General cc 1088303345 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada el dia 22/04/2025 la cual es contestada por Alejandro quien manifiesta que cuenta con cita para el 25/04/2025. Hospital Santa Mónica Código de Habilitación: 6617000278. En solicitud de cita Odontológica con cc 77929457 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada el dia 23/04/2025 la cual es contestada por Mariana Guzmán quien manifiesta que cuenta con cita para el 26/04/2025. Hospital Santa Mónica Código de Habilitación: 6617000278. Se relaciona norma específica en comentario 3.
	AJUSTE DE VERIFICACION: 2-Se ingresa a la página web de la EPS el día 23/04/2025 se identifica el icono de solicitud de citas médicas donde al ingresar lo dirige a un pantalla donde se visualiza un número telefónico al que el usuario se debe comunicar, adicional en la pantalla inicial de la Eps se visualiza un icono de WhatsApp se procede a solicitar el servicio de citas médicas e inmediatamente lo dirige a la plataforma que requiere usuario, pero sin embargo se puede evidenciar que por este medio se pueden solicitar citas. Se accede a la consulta de Santa Mónica y se solicita cita para medicina general en el punto de atención asignado para SOS. Se relaciona norma específica en comentario 3.
	1- En el formato dispuesto por la Secretaria De Salud Departamental se consignan los registros de respuesta a las solicitud de citas de servicios de atención en Medicina General cc 1088303345 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Alejandro quien manifiesta que cuenta con cita para el 25/04/2025. Hospital Santa Mónica Código de Habilitación: 6617000278. En solicitud de cita Odontológica con cc 77929457 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada la cual es contestada por Mariana Guzmán quien manifiesta que cuenta con cita para el 26/04/2025. Hospital Santa Mónica Código de Habilitación: 6617000278 .
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 10	***La EPS tiene agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	

		Medicina interna:cc 10058154 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Camilo quien manifiesta que tiene cita para el día 28-05-2025. IDIME Código de Habilitación: 6600100208.CUMPLE
		Ajuste de supervisión: La norma especifica aplicada es: Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013;
		Ajuste de verificación: Se anexa criterio 10 firmado por la EAPB.
		Ginecología cc 10053782478 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Camilo quien manifiesta que tiene cita para el día 21-05-2025. IDIME Código de Habilitación: 6600100208.CUMPLE
		Ajuste de verificación: Se anexa criterio 10 firmado por la EAPB.
		Ortopedia: cc 42136649 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Sandra quien manifiesta que para agendar la cita es por lista de espera aproximadamente para mayo. Clínica los Nevados Código de Habilitación: 6600103144 . Se realiza segunda verificación el día 02/05/2025 a las 16:00 pm, responde operadora la llamada en el primer intento y se solicita cita para usuario identificado con CC 1088243470 asignando cita para el día 14/05/2025. CUMPLE
		Pediatría :cc 1089627843 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Jessica Hernández quien manifiesta que cuenta con agenda de citas para el 28-04-2025. INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO Código de Habilitación: 6600100208. CUMPLE.
		Cirugía general:cc 1053778487se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Sandra quien manifiesta que en el momento es imposible generar cita ya que no se cuenta con agenda disponible y que se debe dejar los datos para que el paciente ingrese en lista de espera y ellos se comunican directamente. Nevados Código de Habilitación: 6600103144. Se realiza segunda verificación el día 02/05/2025 a las 15:40 pm, responde operadora la llamada en el primer intento y se solicita cita para usuario identificado con CC 1088239682 asignando cita para el día 16/05/2025 a las 2:00 pm. CUMPLE

	Oncología: cc 4431425 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Diana Rendón quien manifiesta que tiene cita para el día jueves 28-04-2025. Centro Oncológico del Caribe Colombia SAS Código de Habilitación:6600103008 . CUMPLE.
	Infectología:cc 9994770 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Jessica Hernández quien manifiesta que cuenta con agenda de citas para el 27-05-2025. GASTROKIDS Código de Habilitación: 6600102139 CUMPLE
	Hematología: cc 4452553 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Diana Rendon quien manifiesta que tiene cita para el día jueves 24-04-2025. Centro Oncologico del Caribe Colombia SAS Código de Habilitación:6600103008 . CUMPLE.
	Nefrología:cc 42137154 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por Camilo quien manifiesta que tiene cita para el día 05-06-2025. Davita (antes Fresenius) Código de Habilitación: 6600100535. CUMPLE
	Cardiología:cc 1005253952 se realiza estrategia de cliente oculto por medio de llamada telefónica la cual es contestada por VIVIANA quien manifiesta que la paciente quedaría en lista de espera posiblemente para mayo. Clínica los Nevados Código de Habilitación: 6600103144. Se realiza segunda verificación el día 02/05/2025 a las 15:30 pm, responde operadora la llamada en el primer intento y se solicita cita para usuario identificado con CC 1088236983 asignando cita para el día 12/05/2025. CUMPLE.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 11	***La EPS en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia cuenta con una red de prestadores disponible y suficiente en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	CC 1088032845 Anexan HC del Hospital Santa Mónica el día: 25/04/2024 11:43 Motivo de consulta: Tiene esquizofrenia debe ser valorado por psiquiatría . Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS en donde no se observa la entidad de recepción, indica que fue aceptada del día : 2024-04-25 06:37:16. Recepción: No aportan soporte HC de la institución hospitalaria que recibe a la usuaria, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. No Cumple presuntamente con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 42012227 Paciente remitida del ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA el día: 2024/03/24 hora: 11:49 Motivo de consulta: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR CON CUADRO CLÍNICO DE 4 DÍAS DE EVOLUCIÓN DE DESCOMPENSACION DE SU PATOLOGÍA DE BASE, Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado 25 DE MARZO DE 2024 hora: 7:36 en la sede Hospital Mental de Finlandia. . Recepción: Aportan HC del hospital Mental de Finlandia el día Mar.26/2024 hora: 1: 20. Se observa tiempo de remisión mayor a 48 horas superando el tiempo de 12 horas No Cumple presuntamente con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	El aplicativo no permite cambiar cumplimiento
	RC 1251308065 Paciente remitida De la clínica Comfamiliar el día: 2024-12-18 12:49. Diagnóstico: NEUMONIA, NO ESPECIFICADA Anexan Bitácora con el respectivo seguimiento donde se observo que la remisión fue cancelada el día: 2024-12-20 23:25. No aportan HC. Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

	CC 1088036412 Paciente remitida del Hospital Santa Mónica el día: 2024/09/19 hora: 16:03 Motivo de consulta: DX EPISODIO DEPRESIVO MODERADO, requiere valoración por Psiquiatría. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado 2024-09-21 03:31:37 en el Hospital Homeris. Recepción: Aportan HC del hospital Homeris el día 21/09/2024 04:22:56 p.m valorado por Dr Corrales medico general . Se observa tiempo de remisión mayor a 48 horas superando el tiempo de remisón de 12 horas, No Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 6011551 Paciente remitida De la clínica los nevados el día: 2024-11-16 05:26:42 Motivo de consulta: INICIO DE REMISION HEMODINAMIA. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado 2024-11-17 11:42:50 en la clínica sagrada familia. Recepción: Aportan HC de la clínica Sagrada Familia 16/11/2024 hora 21:57:08 valorado por Dra. Telles medico general. Se observa tiempo de remisión mayor a 12 horas, No Cumple presuntamente con los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 10095438 Paciente remitida De la Clínica Comfamiliar el día: 2024-02-21 19:58:18 Diagnostico: TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL ESTOMAGO ANTECEDENTE, Requiere Cirugía Oncológica. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado 2024-02-22 18:11:49 en Oncólogos de Occidente.. Recepción: Aportan HC de Oncólogos de Occidente 22/02/2024 7:59:43 p. m. valorado por Dra. Telles medico general. Se observa tiempo de remisión de 12 horas Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
HALLAZGOS	La EPS NO realizó las remisiones de los pacientes, catalogados como urgentes dentro de las 12 horas siguientes a la primera solicitud, incumpliendo presuntamente los artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 12	***La EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario en parte interna y externa, se califica a no cumple. CC 18522840 No aporta orden de prescripción del medicamento. Autorización: en soporte de entrega refiere tipo de contratación PGP por lo que no requiere. Entregan aporta soporte de dispensación del medicamento ATAZANAVIR + RITONAVIR 300 MG + 100 MG - TAB el día 21/03/2024 por la IPS SIES Salud , firmado por el usuario, Se evidencia cumplimiento en autorización, no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega, No cumple con la norma específica el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
	CC 18522840 Aporta orden de prescripción del medicamento: ATAZANAVIR + RITONAVIR 300 MG + 100 MG -TAB el día 21/03/2024 por la IPS SIES Salud , el medicamento es entregado al usuario el mismo día que le entregaron la orden, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido, numero de cédula y fecha de entrega. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	CC 38856605 No hay soportes para evaluar el criterio, Dando presunto incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		CC 24850378 Aporta orden de prescripción del medicamento: LETROZOL X 2,5 MILIGRAMO(S) EN TABLETA RECUBIERTA - (PBS) [HETERO LABS LIMITED] el día 18/12/2024 por la IPS COC De Colombia, el medicamento es entregado al usuario el 24/12/ 2024 Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido, numero de cedula y fecha de entrega. No cumpliendo con el tiempo de entrega mayor a 48 horas (5 días después). Dando presunto incumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 15905300 Aporta orden de prescripción del medicamento: EMTRICITABINA + TENOFOVIR ALAFENAMIDA + RILPIVIRINA 200 MG + 25 MG + 25 MG -TAB el día 19/06/2024 por la IPS SIES Salud , el medicamento es entregado al usuario el mismo día que le entregaron la orden, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido, numero de cedula y fecha de entrega. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de l Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario en parte interna y externa, se califica a no cumple. CC 15905300 No aporta orden de prescripción del medicamento. Autorización: en soporte de entrega refiere tipo de contratación PGP por lo que no requiere. Entregan aporta soporte de dispensación del medicamento EMTRICITABINA + TENOFOVIR ALAFENAMIDA + RILPIVIRINA 200 MG + 25 MG+ 25 MG -TAB el día 19/06/2024 por la IPS SIES Salud , firmado por el usuario, Se evidencia cumplimiento en autorización, no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega, No cumple con la norma específica el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

		CC 42154736 No hay soportes para evaluar el criterio. Dando presunto incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 42065349 Aporta orden de prescripción del medicamento: CRIZOTINIB (XALKORI) X 250 MILIGRAMO(S) EN CAPSULAS - (PBS) [PFIZER S.A.]el día 7/11/2024 por la IPS COC De Colombia, el medicamento es entregado al usuario el 02/12/2024 Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido, numero de cedula y fecha de entrega, no cumple tiempo de entrega mayor a 48 horas. Dando presunto incumplimiento con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 10020617 Aporta orden de prescripción del medicamento: DOLUTEGRAVIR SODICO 50 MG -TAB día 11/10/2024por la IPS SIES Salud , Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido el mismo dia, cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario en parte interna y externa, se califica a no cumple. CC 10020617 No aporta orden de prescripción del medicamento. Autorización: en soporte de entrega refiere tipo de contratación PGP por lo que no requiere. Entregan aporta soporte de dispensación del medicamento DOLUTEGRAVIR SODICO 50 MG -TAB día 11/10/2024 por la IPS SIES Salud , firmado por el usuario, Se evidencia cumplimiento en autorización, no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega, No cumple con la norma específica el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.

	AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario en parte interna y externa, se califica a no cumple. CC 1088303384 No aporta orden de prescripción del medicamento. Autorización: en soporte de entrega refiere tipo de contratación PGP por lo que no requiere. Entregan aporta soporte de dispensación del medicamento ALAFENAMIDA TENOFOVIR + EMTRICITABINA 25 MG + 200 MG-TAB el día 9/10/2024 por la IPS SIES Salud, firmado por el usuario, Se evidencia cumplimiento en autorización, no aportan orden medica que permita verificar la trazabilidad en la oportunidad de entrega, No cumple con la norma específica el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012.
	CC 1088303384 Aporta orden de prescripción del medicamento: ALAFENAMIDA TENOFOVIR + EMTRICITABINA 25 MG + 200 MG-TAB el día 9/10/2024 por la IPS SIES Salud , Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido el mismo dia,. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
	CC 4333879 Aporta orden de prescripción del medicamento: ACETATO DE LEUPROLIDE (ELIGARD) X 45 MILIGRAMO(S) EN POLVO LIOFILIZADO - (PBS) [TECNOFARMA] el día 18/12/2024 por la IPS COC De Colombia para un mes usuario en tratamiento de quimioterapia regular, Se evidencia se evidencia la administración de la quimioterapia, no aportan orden de administración que permita verificar cumplimiento en el tiempo de administración conforme a prescripción medica. Dando presunto incumplimiento estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 13	***La EPS garantiza la atención e información presencial y no presencial a los usuarios, a través de los mecanismos establecidos.***
CUMPLIMIENTO	Cumple

COMENTARIOS	Canal Web: Se deja constancia de que se radicó una PQR el día 23 de abril de 2025 a las 2:15 PM a la plataforma de la NUEVA EPS, con número de radicado 2025-4305-0525519. CUMPLE, se anexa formato de auditoría
	Canal presencial: Se realizo vista ESE Salud Santa Mónica de Dosquebradas el 2 mayo del 2025, 4:00 pm y se evidencio personal en ventanilla de la EPS SOS, con dos asesores, al lado facturación, con adecuada infraestructura y adecuación conforme a la normatividad vigente. CUMPLE, se anexa formato de auditoría
	Canal telefónico: Se realizó una llamada telefónica el día 23 de abril de 2025 al número #0180000938777 La asesora de servicio al cliente, señora FRANCIA, atendió la llamada, la cual tuvo una duración de 6: minutos y 14 segundos. La llamada fue contestada al primer intento y se consultó sobre los números de teléfono de los prestadores de servicio para las especialidad de MEDICINA INTERNA, Se obtuvo respuesta a lo solicitado. CUMPLE, se anexa formato de auditoría
	Ajuste de verificación: Se anexa criterio 13 firmado por la EAPB.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 14	***La EPS resuelve las peticiones, quejas y reclamos formuladas por los usuarios de fondo y oportunamente.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	PQR clasificada como riesgo simple: CC: 18518443 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/08/30, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD codigo 2024-4305-0961782 Solicitud: “usuario radique la documentación para la licencia de paternidad, la SOS me respondió vía correo electrónico que ya estaba tramitada. Luego de pasar casi un mes llame directamente a la SOS y hable con un asesor y me dice que la licencia no va ser remunerada” “S.O.S da respuesta 4 de septiembre de 2024, 1:41?p.m. la incapacidad tiene derecho al reconocimiento económico: NOMBRE USUARIO .Se recuerda que las prestaciones económicas reconocidas, serán pagadas a la cuenta, reportada por el aportante. Se evidencia cumplimiento en el tiempo de respuesta de petición general y de fondo. las fechas de los soportes no coinciden con lo solicitado en la muestra del diciembre del año 2024 .Dando presuntamente incumplimiento continua

		Dando presuntamente incumplimiento con lo estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		(numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQR clasificada como riesgo simple: CC: 70383566 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 17/07/2024, Numero de radicado: 20242100009371192, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Usuaria con diagnóstico OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL OÍDO MEDIO Y DE LA APÓFISIS MASTOIDES, Requiere programación de cita con especialista en anestesiología y programación de cirugía mastoidectomía sin preservación de la pared posterior. Se envía para validación y gestión de acuerdo a normatividad vigente.” S.O.S da respuesta: 18/07/2024 por falta de oportunidad de cita de procedimiento MASTOIDECTOMIA SIN PRESERVACION DE LA PARED POSTERIOR ,TIMPANOPLASTIA CON REVISION DE LA CADENA OSICULAR Y no oportunidad con la clínica Comfamiliar nos permitimos informar que se generó autorización y cambio de prestador con INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS (CALI) para dar continuidad a su tratamiento se genera autorización de servicio de CONSULTA DE continua

	se genera autorización de servicio de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA OBSERVACION: OTOLOGIA teniendo en cuenta nuestro prestador de red Anexan autorización de la consulta con el especialista en la ciudad de Cali el día 2024/07/18. Se evidencia respuesta oportuna menor a 72 horas, no de fondo ya que no aportan soportes de prestación efectiva de cita con anestesiólogo y cirugía mastoidectomia y las fechas de los soportes no coinciden con las fechas en planilla de diciembre del año 2024. Dando presuntamente incumplimiento con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130(numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, continua
	2, continua correccion22/03/2024 nos dirigimos a usted con el propósito de brindar respuesta a su petición formulada respecto a PROGRAMACIÓN DE CITA POR . BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT) Una vez revisada su solicitud le informamos que la IPS RADIOLOGOS nos responde a la solicitud: Donde nos indican que el examen fue realizado el día 11 de marzo del 2024. No cumple con la oportunidad de respuesta de 72 horas dan respuesta 37 días después y no se evidencia respuesta de fondo no aportan prestación efectiva del soporte de la toma de la Biopsia. Dando presuntamente incumplimiento con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) continua
	3. continua corrección (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		respecto a PROGRAMACIÓN DE CITA POR . BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT) Una vez revisada su solicitud le informamos que la IPS RADIOLOGOS nos responde a la solicitud: Donde nos indican que el examen fue realizado el día 11 de marzo del 2024. No cumple con la oportunidad de respuesta de 72 horas dan respuesta 8 dias despues y no se evidencia respuesta de fondo no aportan prestacion efectiva del soporte de la toma de la Biopsia. Dando presuntamente incumplimiento con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6
		PQR clasificada como riesgo simple: CC: 43424173 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 14/02/2024, Numero de radicado: 20242100001860772, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “EN CONTROL DE ECOGRAFIAS DE MAMA, TODAS CON BIRADS 3. LA ULTIMA ECOGRAFÍA ME LA REALIZARON EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, DANDO POR RESULTADO UN BIRADS 4a EN LA CUAL POR SU CLASIFICACIÓN SE CONSIDERA URGENTE UN ESTUDIO DE BIOPSIA...DESDE EL MES DE DICIEMBRE LA (SOS) AUTORIZA EL ESTUDIO PARA RADIOLOGOS PERO ALLÍ EN ESTA ENTIDAD DICEN QUE NO HAY CONVENIO ,NEGANDO ASI LA OPORTUNIDAD DE ESTA BIOPSIA REQUERIDA YA QUE POR LOS ANTECEDENTES DE LA PACIENTE NELLY RIVERA LOAIZA DE CÁNCER SE REQUIERE CON URGENCIA LA PRECISION DE ESTA BIOPSIA.REQUERIMOS PORFAVOR CON URGENCIA Y OPORTUNIDAD LA CITA PARA ESTE ESTUDIO DE BIOPSIA EN MAMA.” “S.O.S da respuesta:22/03/2024 nos dirigimos a usted con el propósito de brindar respuesta a su petición formulada respecto a PROGRAMACIÓN DE CITA POR .Continu

	Se corrige comentario 1:PQR clasificada como riesgo simple: CC: 43424173 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 14/02/2024, Numero de radicado: 20242100001860772, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “EN CONTROL DE ECOGRAFIAS DE MAMA, TODAS CON BIRADS 3. LA ULTIMA ECOGRAFIA ME LA REALIZARON EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, DANDO POR RESULTADO UN BIRADS 4a EN LA CUAL POR SU CLASIFICACION SE CONSIDERA URGENTE UN ESTUDIO DE BIOPSIA...DESDE EL MES DE DICIEMBRE LA (SOS) AUTORIZA EL ESTUDIO PARA RADIOLOGOS PERO ALLI EN ESTA ENTIDAD DICEN QUE NO HAY CONVENIO ,NEGANDO ASI LA OPORTUNIDAD DE ESTA BIOPSIA REQUERIDA YA QUE POR LOS ANTECEDENTES DE LA PACIENTE NELLY RIVERA LOAIZA DE CANCER SE REQUIERE CON URGENCIA LA PRECISION DE ESTA BIOPSIA.REQUERIMOS PORFAVOR CON URGENCIA Y OPORTUNIDAD LA CITA PARA ESTE ESTUDIO DE BIOPSIA EN MAMA.” “S.O.S da respuesta: 22/03/2024 nos dirigimos a usted con el propósito de brindar respuesta a su petición formulada respecto a continua
	PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1089940183 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 16/09/2024 , Numero de radicado: 20242100012531982, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Madre refiere tener dos órdenes de unos exámenes que requiere su hija, y dicha entidad la remite a Cali, sabiendo que acá en Pereira hay prestadores de ese servicio, no solo eso si no que para uno de ellos se debe quedar durante 4 días en la ciudad de Cali, y se ve perjudicada ya que sus recursos económicos provienen del trabajo como empleada de una empresa y esto la lleva a tener que pedir una licencia no remunerada .” “S.O.S da respuesta: 25/09/2024 Una vez revisado su requerimiento donde manifiesta inconformidad por el direccionamiento a la ciudad de Cali para realizar PRUEBA EPICUTANEA DE ALERGIA (PRUEBA DE PARCHE) y MEDICION DE LA FRACCION EXHALADA DE OXIDO NITRICO, al respecto se informa que el caso fue escalado al área de auditoría médica continua
	.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		l respecto se informa que el caso fue escalado al área de auditoría médica en donde manifiestan que actualmente en la ciudad de Pereira no contamos con prestadores para la atención de estos servicios, por lo tanto, la paciente debe asistir a Airec Ltda en donde ya cuenta con cita programada para el 7 de octubre de 2024.No se evidencia respuesta oportuna de 72 horas dan respuesta 8 dias despues y no se observa respuesta de fondo con prestacion efectiva del cita .Dando presuntamente incumplimiento con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. continua
		PQR clasificada como riesgo simple: CC: 4591357 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 13/12/2024, Numero de radicado: 20242100018128342 , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “El dos de diciembre de 2024, realice solicitud para trasladarme de la EPS SOS régimen subsidiado, para trasladarme a la EPS SURA contributivo, bajo el formulario de sura NUMERO 27139405, esta solicitud debido a que me iba a resultar una ubicación para trabajar como independiente y no me resulto nada, por lo tanto no tendría conque pagar cada mes el valor de la afiliación en sura, es por ello que les pido intervenir para que no me trasladen de régimen, pues no cuento con los recursos económicos para estar en el régimen contributivo, el día de ayer escribí a sura cancelando la solicitud que había hecho de ingreso al régimen contributivo con ellos. de otro lado a hoy 13 de diciembre no he sido notificado de traslado alguno. es por ello que les ruego intervenir continua

	Se evidencia cumplimiento en tiempo de respuesta de peticion general y de fondo con la respuesta de aclaracion al usuario, sin embargo, las fechas de los soportes no concuerdan con las fechas en planilla del mes de octubre del 2024 .Dando presuntamente incumplimiento con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	es por ello que les ruego intervenir para que no me trasladen y quede como he venido con régimen subsidiado en la SOS. ADJUNTO FORMULARIO DE SURA.” “S.O.S da respuesta: 18/12/2024 donde solicita la validación del traslado a otra EPS del usuario CC 4591357, se informa que el traslado fue negado en el mes de diciembre debido que debe de realizar una afiliación a Servicio Occidental de Salud S.O.S, como Cotizante para realizar la movilidad a régimen contributivo y trasladarse en igualdad de condiciones. Esto para evitar inconvenientes con el proceso de compensación del primer pago ya que el traslado se realiza al mes subsiguiente y el primer pago quedaría glosado. Al respecto es pertinente informar que se envió un correo a la entidad de salud SURAMERICANA informado que el usuario no desea continuar con la solicitud de traslado. Se evidencia cumplimiento en tiempo de respuesta de peticion general y de fondo con la respuesta de aclaración al usuario,continua
	Dando presuntamente incumplimiento con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

	PQR clasificada como riesgo simple: CC: Queja 1004683010 interpuesta ante la Supersalud el día 2024/09/25 , Numero de radicado: 2024-0029-166279 , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “ Usuario Manifiesta que se esta tratando de comunicar con el prestador CLINICA LA SAGRADA FAMILIA SAS para la cita de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA (425456097)tratando de comunicarse por todos los medios posibles lleva desde el 5 de septiembre le ingresan las opciones pero le cuelgan”. S.O.S da respuesta: 26/09/2024 Anexan Respuesta EPS SOS Contacto: 2024-0029-1066279 26 de septiembre de 2024, 9:55? a.m. donde le informan al usuario los diferentes canales para solicitar las citas, Anexan autorización CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA el dia 2024/09/03, adjuntan autorización del servicio. Se evidencia oportunidad en la respuesta de menor a 72 horas, no se evidencia prestación efectiva de la consulta. continua
HALLAZGOS	La EPS NO resuelve oportunamente y de fondo las PQRS de sus afiliados, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 15	***La EPS tiene fallos de tutela en contra por tecnologías en salud incluidas en el Plan de Beneficios.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	Ajuste de supervisión: La norma en especial que se aplica es: Constitución Política de Colombia Articulo 49.

		FALLO: CC 6356772. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas Risaralda, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) Usuario de 69 años le Ordenan la realización de los procedimientos pendientes que requiere con urgencia: -Ecografía de abdomen total - Esofagogastroduodenoscopia con o sin biopsia - Soporte de sedación para consulta o apoyo diagnóstico - Sedación para Esofagogastroduodenoscopia - Ecografía ocular modo A y B. “Los procedimientos anteriores fueron ordenados desde el 15/ 12/ 2023, 16/ 01/ 2024, realizando desde entonces reiterativos intentos para su respectivo agendamiento y materialización. Desfavorablemente, las accionadas enlistadas en contestación telefónica refiere no existir disponibilidad en sus agendas, aunado a la obligación de continuar en espera en lo restante del año” y dos fallos de tutela del año 2022 no correspondientes a la vigencia auditada y no se observa soportes de fallo de desacato de mayo del 2024. continua
		a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		Cumplimiento: Anexan Historia clínica de la IPS Unión de Cirujanos SAS: Consulta efectiva de primera vez por GASTROENTEROLOGIA el día 26/04/2022 y el valorada por la Dra. Mónica Londoño Gastroenteróloga , e historia clinica de la IPS Unión de Cirujanos SAS del 25/05/2024 con realizacion de Esofagogastroduodenoscopia. No se observaron soportes de la realizacion de lo otros procedimientos solicitados por el juzgado Dando no cumplimiento al fallo de tutela; y es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; continua

		Cumplimiento: Anexan Historia clínica de la IPS Comfamiliar: Consulta efectiva de primera vez por DERMATOLOGÍA el día 17/07/2024 . Dando cumplimiento al fallo de tutela ; sin embargo conforme a directrices de evaluación de la Supersalud , es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario- Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751.
		FALLO: CC 42009283. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS Dosquebradas Risaralda, julio veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) Usuario de 53 años solicita que se expida autorización para la cita médica con especialista en dermatología, De igual manera se ORDENE la práctica inmediata de los exámenes y procedimientos que determine el dermatólogo, sin necesidad de recurrir nuevamente al calvario de rogar e implorar durante otros dos año. Ordena A EPS S.O.S: Ordenar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS : en improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, dispongan lo necesario para que, garantice la realización de la “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA”, así mismo, garantizar la realización de los procedimientos y/o exámenes que se deriven de dicha valoración. Continua

	FALLO: CC 45556231. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas, Risaralda, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, Usuaria con diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LA COROIDES según historia clínica. diagnosticada con trastorno mixto de ansiedad y depresión, dolor crónico intratable, polineuropatía y tumor maligno de la mama, razón por la cual le fue ordenado por su médico tratante el examen diagnóstico de Resonancia Magnética Nuclear de Columna lumbar simple y la aplicación y administración de prueba neuropsicológica. Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: En el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, garantice la programación y realización de la consulta médica denominada aplicación y administración de prueba neuropsicológica, ante la IPS NEUROCENTRO S.A., o en su defecto expida nueva autorización el servicio médico ante IPS continua
	la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
	IPS NEUROCENTRO S.A., o en su defecto expida nueva autorización el servicio médico ante IPS que conforme su red de prestadores y garantice la atención médica. Actuaciones que debe de realizar dentro del término ya señalado. Cumplimiento: La EPS Anexa HC INSTITUTO DE EPILEPSIA Y PARKINSON DEL EJE CAFETERO S.A, Fecha y Hora de Atención: 2024-11-20 - 08:00:24: ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA. no aportan soporte de realización de Resonancia Magnética. Dando no cumplimiento al fallo de tutela ; ya es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122. Cont

		FALLO: CC 6356772., Se evidencio información en planilla repetida con el primero registro de igual cedula, son las mismas fechas y mismo soportes. Fallo del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas Risaralda, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024) Usuario de 69 años le Ordenan la realización de los procedimientos pendientes que requiere con urgencia: -Ecografía de abdomen total - Esofagogastroduodenoscopia con o sin biopsia - Soporte de sedación para consulta o apoyo diagnóstico - Sedación para Esofagogastroduodenoscopia - Ecografía ocular modo A y B. “Los procedimientos anteriores fueron ordenados desde el 15/ 12/ 2023, 16/ 01/ 2024, realizando desde entonces reiterativos intentos para su respectivo agendamiento y materialización. Desfavorablemente, las accionadas enlistadas en contestación telefónica refiere no existir disponibilidad en sus agendas, aunado a la obligación de continuar en espera en lo restante del año” continua
		Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		Desfavorablemente, las accionadas enlistadas en contestación telefónica refiere no existir disponibilidad en sus agendas, aunado a la obligación de continuar en espera en lo restante del año” y dos fallos de tutela del año 2022 no correspondientes a la vigencia auditada y no se observa soportes de fallo de desacato de mayo del 2024 Cumplimiento: Anexan Historia clínica de la IPS Unión de Cirujanos SAS: Consulta efectiva de primera vez por GASTROENTEROLOGIA el día 26/04/2022 y el valorada por la Dra. Mónica Londoño Gastroenteróloga ,e historia clínica de la IPS Unión de Cirujanos SAS del 25/05/2024 con realización de Esofagogastroduodenoscopia. No se observaron soportes de la realización de lo otros procedimientos solicitados por el juzgado Dando no cumplimiento al fallo de tutela; y es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 continua

		y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante todas las gestiones administrativas, logísticas y médicas pertinentes, los medicamentos Ribociclib 600 mg día y fulvestran 500 mg im de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante el 18 de diciembre de 2023. Cumplimiento: la SOS solicita por medio de correo electrónico a IPS ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE solicito de su amable colaboración con programación del servicio: QUIMIOTERAPIA 20115059-01 KISQALI 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS ERANFU SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/5 ML. La EPS No anexan soporte de la programación y /o administración de la quimioterapia a la usuaria. Dando no cumplimiento al fallo de tutela ; ya es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) continua
		(literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		FALLO: CC 42071768 . Tutela derechos fundamentales. Mediante fallo de tutela el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS, Dosquebradas, Risaralda, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro Usuaria se encuentro en un tratamiento de cáncer de mama del cual he venido recibiendo tratamiento, dentro del histórico he teniendo dos mastectomías en el mismo seno, tratamiento con quimioterapias, radioterapias, medicamentos y tratamientos hormonales. se llaman RIBOCILIB, Demosumab y fulbestran, de aplicación cíclica mensual, el cual lo he recibido por los últimos 2 años y 3 meses, obteniendo unos resultados que me han permitido vivir de forma normal y cuya última autorización se dio en el mes de diciembre del año 2023. Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: En el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante todas las gestiones administrativas, logísticas y médicas pertinentes, continua

		FALLO: CC 1087991443. Tutela derechos fundamentales. Mediante fallo de tutela el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas Risaralda Veintiuno de junio de dos mil veinticuatro Usuari0 de 36 años edad con diagnóstico: - VITILIGIO DE PREDOMINIO ACRAL, el médico tratante ordeno: FOTOTERAPIA INTERMITENTE CANT 36 FOTOTERAPIA INTERMITENTE CANT 10, los servicios están suspendidos por falta de pago de la EPS .Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, procedan a garantizar al accionante CRISTIAN CAMILO QUINTERO MONTAÑO la el agendamiento y la realización de (I) FOTOTERAPIA INTERMITENTE CANT 36 y (II) FOTOTERAPIA INTERMITENTE CANT 10, independientemente de la IPS en donde ostenten contrato. Cumplimiento: la SOS solicita por medio de correo electrónico Solicito de su valiosa colaboración para realizar pago anticipado para FOTOTERAPIA INTERMITENTE LIGA CONTRA EL CANCER 01954.continua
		para FOTOTERAPIA INTERMITENTE LIGA CONTRA EL CANCER 01954. La EPS No anexan soporte de la programación y /o realización de las terapias al usuario. Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

		Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: procedan en el improrrogable término de 48 horas, contadas a partir del momento en que se le realice la notificación presente fallo de tutela, si aún no lo han hecho, realizar todo el trámite administrativo tendiente a que el señor SANTIAGO RODAS TORRES, pueda acceder a todos y cada uno de los servicios de salud que demande como tratamiento al conjunto de patologías que padece - SÍNDROME DE DOWN, ESQUIZOFRENIA e INSUFICIENCIA RENAL y sus respectivas DIALISIS, sin exigirle el pago alguno por copago y/o cuota moderadora, teniendo en cuenta que es un sujeto de especial protección y que padece patologías catalogadas como de alto costo y ruinosas, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley. Cumplimiento: La EPS no anexa soportes donde se observe que el usuario quedo exoneración de los copagos generados por los servicios prestados a los usuarios. Dando no cumplimiento; continua
		FALLO: CC 1088333720 Tutela derechos fundamentales. Mediante fallo de tutela el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Dosquebradas, Risaralda, junio diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024) Usuario de 29 años edad con diagnóstico de Síndrome de Down y Esquizofrenia, no se comunica por si mismo, padece de Insuficiencia Renal por la cual es sometido a diálisis, conjunto de patologías por la que viene recibiendo atención médica frente a los múltiples servicios de salud que demanda, lo que implica que se cubran gastos como transporte para asistir a las citada médicas, exámenes y alimentación, dado que todo los servicios de salud se le suministran en la ciudad de Pereira; gastos que se les han convertido en insostenibles frente al pago de los copagos y/o cuotas moderadores que se exigen para acceder a tales servicios Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: procedan en el improrrogable término de 48 horas, continua
		ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

		artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: programar y realizar la cita “INICIAR LA RUTA ONCOLÓGICA”, la materialización de los servicios no podrá exceder de tres (03) días contados desde el siguiente a la notificación de esta providencia. Cumplimiento: la SOS solicita por medio de correo electrónico: Solicitar aL HOSPITAL SAN JORGE programación de cita PRIORITARIA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA. La EPS no anexa soportes Y /O atención efectiva donde se observe que la usuaria está incluida en la ruta de Oncológica, la usuaria NO REQUIERE CITA CON HEMATOLOGIA. Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 . continua
		FALLO: CC 42083117 Tutela derechos fundamentales. Mediante fallo de tutela JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Pereira, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro Usuario debe iniciar una ruta Oncológica, por cuanto el médico tratante por medio de muchos estudios o exámenes médicos la envió para ruta oncológica y para ello se le envió las primeras órdenes oncológicas para el día el 26 de febrero del año en curso para la Clínica Comfamiliar encontrándose que esa clínica no tiene agenda, por lo que vuelve a la S.O.S E.P.S donde le envían con una nueva orden la cual fue el 15 de marzo del año en curso para el hospital universitario san Jorge de Pereira y en dicho hospital tampoco ha sido posible la iniciación de esta ruta oncológica por que manifiestan que no hay agenda, lo que le ha agudizado su estado de salud ya que de esa ruta depende su tratamiento, que deben iniciar los médicos para su problema de salud. continua

		CITA DE CONTROL POR OFTALMOLOGÍA con la doctora MARCELA AZULA. Convenio PGP. La EPS no anexa soporte de la cita asignada Y /O atención efectiva donde se observe que la usuaria recibió valoración por Oftalmología. Dando no cumplimiento al fallo de tutela ; ya es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		FALLO: CC: 10105289 Tutela derechos fundamentales. Mediante fallo de tutela Juzgado Sexto Civil Municipal Pereira - Risaralda Pereira, Risaralda, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Usuario con disminución visual en el ojo derecho, para lo cual el médico tratante recomendó una CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA con el fin de determinar el procedimiento a seguir. Ordena a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS: garantice la autorización al titular del derecho de la CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA con el fin que al titular del derecho le puedan determinar el paso a seguir, bajo las condiciones prescritas por el médico tratante. Cumplimiento: la SOS solicita por medio de correo electrónico solicita a la IPS Diagnostico oftalmológica programación de CITA DE CONTROL POR OFTALMOLOGÍA con la doctora MARCELA AZULA. Convenio PGP. La EPS no anexa soporte de la cita asignada continua
		CC: 1004670099: No aportaron soportes para evaluar el criterio, Dando presuntamente no cumplimiento a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

	AJUSTE DE VERIFICACION: Conforme a la observación "se aclara que en la última muestra, la EAPB no adjuntó soportes pertinentes para la valoración" se realiza aclaración: realizo revisión de comentario y soporte adjunta , observando en comentario que no fue posible verificar el cumplimiento del criterio, por que la EAPB no aporto soportes, razón por la cual no fue adjunto"
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 16	***La EPS cuenta con estrategias de demanda inducida.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	AJUSTE VERIFICACION 3: Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución continua: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores. En las bases de datos aportadas por le entidad de demanda inducida efectiva relacionan asignación de cita con una cobertura de 133 Usuarios. Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8

	La población objeto de la estrategia: Población entre 27 y 59 años : Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, que abarca los cinco programas. En cuanto al programa de Planificación familiar la estrategia fue implementada a través del envío de correos electrónicos el 6 de junio de 2024, alcanzando a 8.402 destinatarios a nivel nacional. La estrategia de planificación familiar se promociona mediante diversos canales, tanto presenciales como digitales, tales como Facebook, sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. se emplean mensajes estratégicos que permiten mantener la población objeto informada, Esta estrategia se ejecutó durante los siguientes meses: Enero, marzo, Abril Mayo, junio, Julio, noviembre y diciembre. Anexan base de datos base de datos donde se evidencia los usuarios con de demanda inducida efectiva en donde registran la realización de 5 campañas durante el año de demanda inducida contin
	la realización de 5 campañas durante el año de demanda inducida (Atenciones RIAS y PF) para el municipio de Dosquebradas en las siguientes fechas: 3 al 17 de agosto, 20 al 7 de septiembre, y 30 de septiembre, 30 de septiembre al 12 de octubre, 14 al 26 de octubre, 28 de octubre al 9 noviembre. Anexan Cronograma de Comunicaciones Gerencia de Riegos 2024 donde está el objetivo de la estrategia, mensaje clave de la misma y responsable de ejecutar la estrategia, al igual que la estrategia de comunicaciones de RUT PYMS (BOLETIN) con su respectivo cronograma. Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución continua
	AJUSTE VERIFICACION 2: Anexan base de datos base de datos donde se evidencia los usuarios con de demanda inducida efectiva en donde registran la realización de 5 campañas durante el año de demanda inducida, la realización de 5 campañas durante el año de demanda inducida (Atenciones RIAS y PF) para el municipio de Dosquebradas en las siguientes fechas: 3 al 17 de agosto, 20 al 7 de septiembre, y 30 de septiembre, 30 de septiembre al 12 de octubre, 14 al 26 de octubre, 28 de octubre al 9 noviembre. Anexan Cronograma de Comunicaciones Gerencia de Riegos 2024 donde está el objetivo de la estrategia, mensaje clave de la misma y responsable de ejecutar la estrategia, al igual que la estrategia de comunicaciones de RUT PYMS (BOLETIN) con su respectivo cronograma.

		2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores. En las bases de datos aportadas por le entidad de demanda inducida efectiva relacionan asignación de cita con una cobertura de 133 Usuarios. Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya
		AJUSTE DE VERIFICACION 1: Se realiza ajuste al comentario, por un error involuntario en digitación. La población objeto de la estrategia: Población entre 27 y 59 años : Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Dosquebradas para el año 2024, que abarca los cinco programas. En cuanto al programa de Planificación familiar la estrategia fue implementada a través del envío de correos electrónicos el 6 de junio de 2024, alcanzando a 8.402 destinatarios a nivel nacional. La estrategia de planificación familiar se promociona mediante diversos canales, tanto presenciales como digitales, tales como Facebook, sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. se emplean mensajes estratégicos que permiten mantener la población objeto informada, Esta estrategia se ejecutó durante los siguientes meses: Enero, marzo, Abril Mayo, junio, Julio, noviembre y diciembre.

		AJUSTE DE VERIFICACION 1: Se realiza ajuste al comentario, por un error involuntario en digitación. La población objeto de la estrategia: Población entre 27 y 59 años : Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Dosquebradas para el año 2024, que abarca los cinco programas. En cuanto al programa de Planificación familiar la estrategia fue implementada a través del envío de correos electrónicos el 6 de junio de 2024, alcanzando a 8.402 destinatarios a nivel nacional. La estrategia de planificación familiar se promociona mediante diversos canales, tanto presenciales como digitales, tales como Facebook, sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. se emplean mensajes estratégicos que permiten mantener la población objeto informada, Esta estrategia se ejecutó durante los siguientes meses: Enero, marzo, Abril Mayo, junio, Julio, noviembre y diciembre.
		AJUSTE VERIFICACION 3: Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución continua: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores. En las bases de datos aportadas por le entidad de demanda inducida efectiva relacionan asignación de cita con una cobertura de 133 Usuarios. Dando cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8

		AJUSTE VERIFICACION 2: Anexan base de datos base de datos donde se evidencia los usuarios con de demanda inducida efectiva en donde registran la realización de 5 campañas durante el año de demanda inducida, la realización de 5 campañas durante el año de demanda inducida (Atenciones RIAS y PF) para el municipio de Dosquebradas en las siguientes fechas: 3 al 17 de agosto, 20 al 7 de septiembre, y 30 de septiembre, 30 de septiembre al 12 de octubre, 14 al 26 de octubre, 28 de octubre al 9 noviembre. Anexan Cronograma de Comunicaciones Gerencia de Riegos 2024 donde está el objetivo de la estrategia, mensaje clave de la misma y responsable de ejecutar la estrategia, al igual que la estrategia de comunicaciones de RUT PYMS (BOLETIN) con su respectivo cronograma.
		2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores. No aportan base de datos de demanda inducida efectiva que permitan verificar la cobertura del programa. Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6,8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya

		La población objeto de la estrategia para la población menor de 5 años: Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, el cual abarca los cinco programas establecidos. En el marco del programa de Salud Oral, la estrategia de prevención Soy Generación más sonriente de fue implementada mediante el envío de correos electrónicos el 18 de abril de 2024, alcanzando a 200.805 destinatarios a nivel nacional. La estrategia se promociona a través de diversos canales, tanto presenciales como digitales, entre ellos: Facebook, el sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. A través de estos medios se difunden mensajes estratégicos que permiten mantener informada a la población objetivo, esta estrategia se ejecutó durante los meses de enero, febrero y agosto. Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo continua
		de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya
		durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. Anexan archivo en formato Excel con el detalle de la demanda inducida del municipio de pereira dirigida a la población objetivo, la cual es contactada de manera telefónica Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores de morbi-mortalidad. No aportan base de datos de demanda inducida efectiva que permitan verificar la cobertura del programa. Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 continua

	La población objetivo de esta estrategia son mujeres entre los 27 y 59 años. Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, el cual abarca los cinco programas establecidos. En el marco del programa de detección temprana de cáncer de cuello uterino, la estrategia de prevención de cáncer de cérvix fue implementada mediante el envío de correos electrónicos el 21 de junio de 2024, alcanzando a 5.331 destinatarios a nivel nacional. La estrategia se promociona a través de diversos canales, tanto presenciales como digitales, entre ellos: Facebook, el sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. A través de estos medios se difunden mensajes estratégicos que permiten mantener informada a la población objetivo, esta estrategia se ejecutó durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. Anexan archivo en formato Excel con el detalle de la demanda inducida del municipio de pereira continua
	de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6,8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya
	La población objeto de la estrategia mujeres 27 a 59 años: Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, el cual abarca los cinco programas establecidos. En el marco del programa de detección temprana de cáncer de Seno, la estrategia de prevención Cáncer de mama de fue implementada mediante el envío de correos electrónicos el 10 de septiembre de 2024, alcanzando a 2.860 destinatarios a nivel nacional La estrategia se promociona a través de diversos canales, tanto presenciales como digitales, entre ellos: Facebook, el sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. A través de estos medios se difunden mensajes estratégicos que permiten mantener informada a la población objetivo, esta estrategia se ejecutó durante los meses de: Enero, febrero, abril, junio, Julio agosto y septiembre. Se anexa archivo en formato Excel con el detalle de la demanda inducida del municipio de Pereira dirigida a lacontinua

		esta estrategia se ejecutó durante los meses de: Enero, febrero, abril, junio, Julio agosto y septiembre. Se anexa archivo en formato Excel con el detalle de la demanda inducida del municipio de Pereira dirigida a la población objetivo, la cual es contactada de manera telefónica.Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está la distribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores No aportan base de datos de demanda inducida efectiva que permitan verificar la cobertura del programa. Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2 conti
		Anexan Cronograma de Comunicaciones Gerencia de Riegos 2024 donde está el objetivo de la estrategia, mensaje clave de la misma y responsable de ejecutar la estrategia, al igual que la estrategia de comunicaciones de RUT PYMS (BOLETIN) con su respectivo cronograma. Anexan: 2 MODELO INDUCCIÓN A DEMANDA CON ENFOQUE A RIESGOS Y RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD: Uno a nivel Nacional y el segundo específico para el Municipio de Dosquebradas donde está ladistribución de población y la Red de prestadores, Aportan informe CAPO 2024: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN AFILIADA A LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A DOSQUEBRADAS donde se pueden evaluar diferentes indicadores morbi-mortalidad. No se anexa soporte específico de demanda efectiva que evidencie la ejecución de la estrategia de demanda inducida dirigida a la población menor de 5 años en el municipio de Dosquebradas al igual que los indicadores de impacto en vacunación continua
		que los indicadores de impacto en vacunación Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6,8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya

	La población objetivo de esta estrategia son menores de 5 años. anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, que abarca los cinco programas. En cuanto al programa de Vacunación, la estrategia fue implementada a través del envío de correos electrónicos el 17 de abril de 2024, alcanzando a 345.804 destinatarios a nivel nacional. Esta acción se llevó a cabo durante la semana del 20 al 27 de abril. La estrategia de vacunación para todos los grupos de edad se promociona mediante diversos canales, tanto presenciales como digitales, tales como Facebook, sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. A lo largo del año, se emplean mensajes estratégicos que permiten mantener una comunicación constante con la población, lo cual facilita la medición de indicadores de impacto. Esta estrategia se ejecutó de forma continua de enero a diciembre. Anexan Cronograma de Comunicaciones Gerencia de Riegos 2024 continua
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 17	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	RC 1088041891 Aporta historia clínica de atención de Consulta de crecimiento y desarrollo realizado en Comfamiliar del día 03/07/2024 por profesional Medicina General para 3 años, donde se evidencia atención de control de primera infancia, se revisan los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo no relaciona escala solo la interpretación de dos dimensiones: Personal Social y Lenguaje en alerta, la clasificación nutricional OMS- tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos con resultado: Peso para la talla adecuado, T/E: Riesgo de talla baja, No relaciona cuestionario Vale relacionan interpretación: Falla, Apgar familiar no reporta escala solo interpretación: Función Normal. Resultados de interpretación de escalas alterados por lo que remite a Pediatría. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 continua

		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: conforme a la observación del criterio 17 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089643786 No aportan soportes de atención correspondiente según rango de edad para los controles correspondientes a los 30 a 35 meses y 3 años de edad . Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		2. AJUSTE DE VERIFICACION: SOPORTE ADJUNTO DE UNA MUESTRA: se revisan soportes de 5 muestras y se realiza una aclaración, la muestra a RC 1089643786 no cuenta con soporte adjunto, dado que en comentario indica que la entidad “No aportan soportes de atención correspondiente según rango de edad para los controles correspondientes a los 30 a 35 meses y 3 años de edad" , no permitiendo verificar el cumplimiento, por lo que califican el criterio con no cumplimiento. las otras 4 muestras presentan soportes adjuntos.

		Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1128911420 Aporta historia clínica de atención de Consulta de crecimiento y desarrollo realizado en Comfamiliar del día 15/04/2024 por profesional Medicina General para 47 meses , donde se evidencia atención de control de primera infancia, se revisan los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo no relaciona escala solo la interpretación: Pasa, la clasificación nutricional OMS- indicadores antropométricos con resultado: P/E, T/E, PC, IMC y/E: Normales, No relaciona cuestionario Vale relacionan interpretación: Pasa, Apgar familiar no reporta escala solo interpretación: Función Normal. Resultados de interpretación de escalas sin alteraciones, remiten a odontología y Vacunación. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral continua
		RC 1089646525 Aporta historia clínica de atención para continuidad del tratamiento por Sinovitis transitoria en Comfamiliar del día 24/10/2024 por profesional Pediatría Edad 23 meses. Soporte de historia clínica no cumple con los requerimientos de para evaluar el criterio ya que no es de crecimiento y desarrollo. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1128912779 Aporta historia clínica de atención de Consulta de crecimiento y desarrollo realizado en Comfamiliar del día 04/06/2024 por profesional Medicina General para 29 meses , donde se evidencia atención de control de primera infancia, se revisan los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo no relaciona escala solo la interpretación: Pasa, la clasificación nutricional OMS- indicadores antropométricos con resultado: P/T, T/E, PC, IMC : Normales, No relaciona cuestionario Vale relacionan interpretación: Pasa, Apgar familiar no reporta escala solo interpretación: Función Normal. Resultados de interpretación de escalas sin alteraciones, lo remiten a Cirugía pediátrica por Hidrocele, a odontología y Vacunación. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 continua
		Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089643201 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 3 años según PAI. Evidenciando en los soportes que las ultimas vacunas fueron aplicadas el día 05/09/2022 correspondiente a Refuerzo de Antipolio y DPT. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085726112 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 4 años según PAI. Evidenciando en los soportes que las ultimas vacunas fueron aplicadas el día 18/08/2023 correspondiente a Sarampión y Rubeola (Adicional). Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1128912108 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la Edad de 3 años según PAI. Evidenciando en los soportes que las ultimas vacunas fueron aplicadas para los 12 meses el día 27/01/2022 correspondiente a Hepatitis A, Neumococo, Triple Viral, Varicela y el 28/02/2022 Sarampión y Rubeola (Adicional).No se evidencia administración de vacuna correspondientes a los 18 meses Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, continua
		la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085728115 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la Edad de 4 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que las ultimas vacunas fueron aplicadas el día 23/01/2025 correspondiente a Pentavalente, Rotavirus, Neumococo, Antipolio. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la m
		RC 1089391686 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas incompletas para la Edad de 5 años según PAI. Evidenciando en los soportes que las ultimas vacunas fueron aplicadas el día 05/11/2024 correspondiente a Antipolio, DPT, Varicela, Influenza. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o s

	TI 1089627426 No aporta soportes que permitan evaluar cumplimiento del criterio. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1128907583 No aporta soportes que permitan evaluar cumplimiento del criterio. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1128910525 edad 6 años Aportan Nota en Historia clínica del prestador Comfamiliar el 23/12/2024, donde relacionan 5 llamados telefónicos a diferentes números de contacto para asignación de cita control de Crecimiento y desarrollo, no efectivas ya que no se pudieron contactar - Por lo que no hay soportes para evaluar muestra. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1128910205 Aporta Historia Clínica de atención en urgencias realizado en Comfamiliar el día 29/03/2024 por profesional Medicina General, edad 6 años , donde se evidencia atención de urgencias por Diarrea, no aportan soportes de atención donde se evidencie control de crecimiento y desarrollo. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1128907897 No aporta soportes que permitan evaluar cumplimiento del criterio. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1021936154 edad 10 años Aportan Nota en Historia clínica del prestador Comfamiliar el 22/07/2024, donde relacionan 2 llamados telefónicos para demanda inducida de primera infancia, celular no activo, en el otro no contestan para asignación de cita control de Crecimiento y desarrollo, no efectivas ya que no se pudieron contactar - Por lo que no hay soportes para evaluar muestra. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1088885402 No aporta soportes que permitan evaluar cumplimiento del criterio. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089940537 edad 8 años Aportan Historia clínica de atención realizada en Comfamiliar el 17/02/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia por profesional Medicina General, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos con resultado: T/E Adecuada, IMC: Indica riesgo de delgadez por lo que remite a Nutrición, No se evidencia cuestionario Vale solo relaciona interpretación: Pasa. Apgar familiar no relaciona escala describe: Función Normal. Con remisión a Salud Oral. Dando cumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción ycontinua

		RC 1089632413 edad 7 años Aportan Historia clínica de atención realizada en Comfamiliar el 22/07/2024, donde se evidencia atención de control de la infancia por profesional Medicina General, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla , peso e indicadores antropométricos con resultado: Talla adecuada, Sobrepeso no se evidencia remisión a especialista, No se evidencia cuestionario Vale solo relaciona interpretación: Pasa. Apgar familiar no relaciona escala describe: Buena Función Familiar. Con remisión a Vacunación. Escala de peso alterada no remiten a especialista. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento continua
		RC 1089630589 edad 8 años Aportan Nota en Historia clínica del prestador Comfamiliar el 16/12/2024, donde relacionan 2 llamados telefónicos a diferentes números de contacto para Demanda inducida para infancia, no efectivas ya que no se pudieron contactar - Por lo que no hay soportes para evaluar muestra. Dando incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1088039911 No aporta soportes que permitan evaluar cumplimiento del criterio. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1128908435 No aporta soportes que permitan evaluar cumplimiento del criterio. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1127316220 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		1088032452 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	RC 1089630596 - 8 años - Aportan Historia clínica del prestador Comfamiliar del día 1/03/2024 por medico general de crecimiento y desarrollo donde se evidencia remisión para aplicación de flúor, No se evidencian otros soportes de atención por odontología de segundo aplicación para la vigencia. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1089626064 - 9 años - Aportan nota en Historia clínica del prestador Comfamiliar del día 03/10/2024 por Enfermería para demanda inducida, sin contacto efectivo registran no asiste desde el 2018- No se evidencian otros soportes de atención por odontología . Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	1089632939 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1088034920 - 7 años - Aportan Historia clínica del prestador Comfamiliar del día 4/03/2024 por medico general de crecimiento y desarrollo donde se evidencia remisión para aplicación de flúor, No se evidencian soportes de atención por odontología de aplicación de flúor. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		1089627276 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		1088038893 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1128907566 - 11 años - Aportan Historia clínica del prestador S.O.S EPS del día 30/08/2024 Atención Intramural por odontólogo se evidencia describen en tratamiento flúor, Se valida criterio cumplido ya que es la primera cita y es en el segundo semestre del año 2024 , la segunda aplicación aplica para una la vigencia año 2025 . Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: se realiza ajuste ya que presenta una aplicación de barniz de flúor en el segundo semestre del año 2024. TI 1128907566 - 11 años - Aportan Historia clínica del prestador S.O.S EPS del día 30/08/2024 Atención Intramural por odontólogo se evidencia describen en tratamiento flúor, la EAPB no aporta soportes de la segunda aplicación por lo que No cumple con la norma especifica Resolución 3280 de 2018.
		TI 1089627505 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1091279528 No aporta soportes para evaluar aplicación de Flúor semestralmente. Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1128908706 - 9 años - Aportan Historia clínica del prestador S.O.S EPS del día 25/06/2024 por medico general de crecimiento y desarrollo donde se evidencia remisión para aplicación de flúor, No se evidencian soportes de atención por odontología para aplicación de flúor. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1088016092- 30 años- Aporta Historia clínica de Procedimiento Colposcopia atención prestada por Ginecologo en S.O.S EPS el 21/05/2024, donde describen: Colposcopia adecuada , lesión de bajo grado, se toma Biopsia de Exocervix y Endocervix- . Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya."

		CC 1088020278- 31 años- Aporta Historia clínica de Procedimiento Colposcopia atención prestada por Ginecologo en S.O.S EPS el 13/08/2024, donde describen: Colposcopia adecuada alto grado. (Toma Biopsia). Control con reporte de patología - . Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya."
		CC 31641236- 49 años- Aporta Historia clínica de Procedimiento Colposcopia atención prestada por Ginecologo en S.O.S EPS el 21/05/2024, donde describen: Colposcopia adecuada negativa, atrofia, se explica resultados, se sugiere próximo tamizaje test VPPH. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya."
		CC 1088015957-30 años- Aporta Historia clínica de Procedimiento Colposcopia atención prestada por Ginecologo en Comfamiliar el 13/08/2024, donde describen: Colposcopia adecuada alto grado. Se introduce a canal. Se toma exo y endocérvix. Control con patología. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya."

		CC 42004736 - No Aporta soportes de atención que permitan evaluar cumplimiento en la realización de la Mamografía, Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 34052321 - No Aporta soportes de atención que permitan evaluar cumplimiento en la realización de la Mamografía, Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42000175 - No Aporta soportes de atención que permitan evaluar cumplimiento en la realización de la Mamografía, Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 29808353 - No Aporta soportes de atención que permitan evaluar cumplimiento en la realización de la Mamografía, Dando presunto incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 18	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	AJUSTE DE VERIFICACION: conforme a la observación del criterio 18 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.
	del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	Ajuste de supervisión: La norma especifica aplicada es: Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018;

	CC: 1088030824 Edad gestacional: 5.3 SEMANAS aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/04/05 donde se evidencia el INGRESO AL PROGRAMA PRENATAL VIA TELEFONICA donde solicitan paraclínicos para el ingreso , Anexan HC del día 8/04/2024 es valorada por la Dra García quien registra los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Se observa la solicitud de Ecografía Translucencia Nucal y No se evidencia reporte de la ecografía genética . Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y continua
	CC: 1087999486 Edad gestacional: 6 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día : 2024/05/21 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRENATAL valorada por el doctor Castaño Medico General , se observa la solicitud de paraclínicos completos y Ecografía Translucencia Nucal de ingreso al programa, mas no se evidencia el reporte de la ecografía genética. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018;continua
	del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC: 1088006729 Edad gestacional: 7 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día : 2024/07/10 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRENATAL valorada por el doctor Castaño Medico General , se observa resultados de paraclínicos completos en la HC , orden de Ecografía Translucencia Nucal de ingreso al programa Se observa la solicitud de Ecografía Translucencia Nucal y No se evidencia el reporte de la ecografía genética. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y continua
		el numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC: 1088024328 Edad gestacional: 6 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día: 2024/12/10 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRENATAL valorada por el doctora Zapata Medico General, se observa resultados de paraclínicos completos en la HC, orden de Ecografía Translucencia Nucal de ingreso al programa No se evidencia reporte de la ecografía genética. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua

		CC: 1105691186 Edad gestacional: 6 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día: 2024/05/16 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRENATAL valorada por el doctora Arias Medico General, quien ordena los paraclínico completos para el ingreso al programa , en el segundo control prenatal realizado el día : 2024/05/18 se observa el registro de los paraclínicos., solicitud de la orden de Ecografía Translucencia Nucal de ingreso al programa, No se evidencia reporte de la ecografía genética. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y continua
		CC: 1088032627 Edad gestacional: 7 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día: 2024/05/04 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRE-NATAL valorad por el doctora García Medico General, se observa resultados de paraclínicos completos en la HC, solicitud de orden de Ecografía Translucencia Nucal, prueba de toxoplasmosis de ingreso al programa, No se evidencia reporte de la ecografía genética. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y continua

		CC: 1087492069 Edad gestacional: 7 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día: 2024/08/20 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRENATAL valorada por el doctora García Medico General, se observa resultados de paraclínicos completos en la HC, solicitud de orden de Ecografía Translucencia Nucal, prueba de toxoplasmosis de ingreso al programa, No se evidencia el reporte de la ecografía genética. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de continua
		CC: 42153483 Edad gestacional: 7 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día: 2024/06/18 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRE-NATAL valorada por el doctor Ospina Medico General, se observa resultados de paraclínicos completos en la HC, No se observa orden de Ecografía Translucencia Nucal. Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC: 1088037672 Edad gestacional: 12 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS el día: 2024/10/03 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRENATAL valorada por el doctora Ospina Medico General, se observa solicitud de paraclínicos completos en la HC, el día 2024/10/07 usuaria asiste a control prenatal se observa en la HC la solicitud de orden de Ecografía Translucencia Nucal, No se evidencia el reporte de la ecografia genetica.Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral continua
		del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
		SOLICITUD: CC 10883275438 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/11/05, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 6.5 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Ácido fólico sulfato ferroso. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua

		AJUSTE DE VERIFICACIÓN: conforme a la observación del criterio 18 se aclara que: Si bien en el acta de apertura de la Auditoria no quedo registrado que se solicitaron las cohortes, sino que se utilizó el termino planilla, se deja constancia que la información suministrada por la EAPB fueron las cohortes requeridas para dichos criterios; información que fue contrastada por la Secretaria de Salud Municipal con base a nuestros registros.
		SOLICITUD: CC 1093224490 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en Clínica Comfamiliar día 2024/06/03, Embarazo de 6 semanas por amenorrea No observa formulación de Micronutrientes de acuerdo a la edad gestacional. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y continua
		SOLICITUD: CC 34066513 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/05/03, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 7 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Ácido fólico sulfato ferroso. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua

	SOLICITUD: CC 1089098914 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/10/15, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 17 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Ácido fólico sulfato ferroso. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua
	SOLICITUD: CC 1004717590 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día: 0 2024/08/05, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 8.2 semanas por amenorrea se observa formulación de Ácido fólico sulfato ferroso. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua
	del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya

		SOLICITUD: CC 42156905 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/08/08, Embarazo de 7 semanas por amenorrea no se observa formulación de Calcio, Ácido fólico sulfato ferroso, No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y continua
		SOLICITUD: CC 24695238 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/01/05, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 8 semanas por amenorrea se observa formulación de Acido folico. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua

	SOLICITUD: CC 10932330344 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/05/23, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 8 semanas por amenorrea. No se observa formulación de Calcio, Ácido fólico, sulfato ferroso, No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; conti
	SOLICITUD: CC 1088032627 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la Clínica Comfamiliar día 2024/01/05, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 7.3 semanas por ecografía se observa formulación de Acido fólico. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua
	CC 1089649785: No aportan soportes para evaluar el criterio. Dando incumpliendo presuntamente a los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

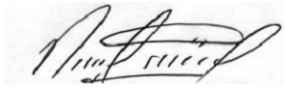
	CC 1089649570: No aportan soportes para evaluar el criterio. Dando incumpliendo presuntamente a los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	CC 1128913991: No aportan soportes para evaluar el criterio. Dando incumpliendo presuntamente a los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	CC 1089651237: No aportan soportes para evaluar el criterio. Dando incumpliendo presuntamente a los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Conforme a la observación :"No cumple con los soporte requeridos" : Se revisan comentario en donde indican que la EAPB no aportan soportes por lo que no es posible adjuntarlo.
	CC 1089651221 : No aportan soportes para evaluar el criterio. Dando presunto incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 10896550552 aporta historia clínica de atención: CONTROL PRIMERA INFANCIA POR MEDICO PEDIATRA en la Clínica Comfamiliar el día 2024/10/15, donde se evidencia atención para 3 meses y 11 días valoración de crecimiento y desarrollo no de recién nacido. Dando presunto incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Conforme a la observación :"No cumple con los soporte requeridos", se realiza la aclaración: Se revisan comentario y soporte en donde indican que la EAPB aportan soporte de historia clínica de atención de control de primara infancia con edad de 3 meses y 11 días, no valoración de recién nacido por lo que dan no cumplimiento
		CC 1089651125 : No aportan soportes para evaluar el criterio, Dando presunto incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 1089650806 aporta historia clínica de atención: CONTROL PRIMERA INFANCIA POR MEDICO en la Clínica Comfamiliar el día 2024/10/01, atendido por la Doctora Molano medico general con un mes de edad donde se evidencia atención de crecimiento y desarrollo no de recién nacido. Dando presunto incumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	AJUSTE DE VERIFICACION: Conforme a la observación :"No cumple con los soporte requeridos", se realiza la aclaración: Se revisan comentario y soporte en donde indican que la EAPB aportan soporte de historia clínica de atención de control de primara infancia con edad de un mes, no valoración de recién nacido por lo que dan no cumplimiento
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Información**
CRITERIO 19	***La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.***
CUMPLIMIENTO	Cumple

COMENTARIOS	Aporta requerimiento Solicitud SOLICITUD ACTIVACION DE RUTA el día 12/12/2025 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 14/12/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento Solicitud ACTIVACION DE RUTA EN SALUD MENTAL el día 21/11/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 27/11/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento Solicitud SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL SALUD MENTAL el día 24/10/2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 1/11/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
HALLAZGOS	

TABLA DE RESUMEN		
CUMPLIMIENTO	**NÚMERO**	**PORCENTAJE**
CUMPLE	4	33.3333333333333%
NO CUMPLE	8	66.6666666666667%
TOTAL	**12**	**100%**



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD AUDITORA